



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE PUEBLA” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ROGELIO DAVID SILVA OCHOA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día veinticuatro de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en el que manifestó lo siguiente:

**“Coordinación General de Campaña
Cholula de Rivadavia, Pue., a 24 de Octubre de 2007
Asunto: Recurso de Impugnación
No. De Oficio: 011/CGC/RCME /2007**

**C. Lic. José Luis Francisco Franco Ramírez
Consejero Presidente del Consejo Municipal
Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al
Distrito Electoral Uninominal 8
Presente.**

Por este conducto, muy atentamente quien suscribe ciudadano **Rogelio David Silva Ochoa**, en mi calidad legítima de Representante Suplente de la coalición **“Por el Bien de Puebla”** es este Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 8; debidamente acreditado y con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 7 oriente # 1 de esta Ciudad de Cholula de Rivadavia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º; 8º; 9º; 14º; 16º; 17º; 34º fracciones I y II; 35º fracciones II, III y V; 39º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º párrafo terceras fracciones I y II; 4º; 7º; 8º; 11º; 22º fracciones III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º fracciones III, V, VII y VIII; 4º; 6º; 7º; 8º fracciones I, II, III, IV y V; 42º, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XII; 71º fracción III, 73º, 75º fracciones I, II y VII; 126º; 127º fracciones IV; 134º fracciones I, II y XII; 136º fracciones II y IX; fracciones I, II, III, IV y V; 203º; 226º; 227º; 229º; 230º; 356º y 357º del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Puebla; denunciarnos la siguiente impugnación:

Hechos



Conforme al oficio número 007/CGC/RCME/2007 de fecha 3 de Octubre de 2007, que se entregó a Usted para hacer de conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el mismo asunto que describe este oficio; la coalición “Por el Bien de Puebla” exige de manera directa a este Consejo Municipal Electoral de cause legal de acuerdo a sus atribuciones para detener y/o sancionar a la coalición “unidos para ganar” como a sus candidatos Francisco Andrés Covarrubias Pérez a presidente municipal y/o Avelino Toxqui Toxqui a diputado local en este distrito electoral uninominal.

Quién denuncia esta obligado a probarlo y quién lo niega también tiene esa prerrogativa de probarlo, han venido ocurriendo un sin fin de delitos electorales en cuestión de deterioro, daño y robo de propaganda institucional de los partidos políticos nacionales de Convergencia y de la Revolución Democrática; así también propaganda electoral de la coalición “Por el Bien de Puebla” y sus candidatos Julio César López Meléndez a presidente municipal de San Pedro Cholula y Ana María Rángel Villanueva a diputada local.

Incluso en la junta auxiliar de Santa María Acuexcomac el pasado 17 de Octubre de 2007 alrededor de las 17:30 horas simpatizantes de la coalición “unidos para ganar” fueron sorprendidos cuando destruían propaganda electoral de la coalición “Por el Bien de Puebla” a lo que el Candidato a Presidente Municipal de “Por el Bien de Puebla” se acercó de manera respetuosa a los ciudadanos y ciudadanas que se identificaron como simpatizantes de Covarrubias y Toxqui para pedirles que respetarán la propaganda que es de su legítima propiedad y de Convergencia y el Partido de la Revolución Democrática a lo que los señalados simpatizantes de la coalición “unidos para ganar” respondieron con amenazas y palabras fuera de lugar, señalando al Candidato que represento que: “Si eres muy hombrequito denúncianos en el IEE”. La reacción de nuestro simpatizantes concluyo en tomar fotografías de los hechos ya mencionados.

A este oficio anexamos 38 (treinta y ocho) impresiones originales en blanco y negro de la fotografías tomadas en Santa María Acuexcomac y en otras partes del municipio donde la coalición “unidos para ganar” esta cometiendo delitos electorales en perjuicio de la coalición “Por el Bien de Puebla”, además anexamos un disco compacto con las 38 (treinta y ocho) fotografías como pruebas de esta denuncia.

Ciudadano Consejero Presidente, motivamos a su representación delibere a lo estipulado por la legislación electoral vigente.

Del mismo modelo le solicito una respuesta a la brevedad ya que el Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla nos confiere una resolución expedita de lo denunciado.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted la seguridad de nuestra consideración distinguida.”

II.- En fecha veintisiete de octubre del presente año, mediante el oficio identificado con el número IEE/CME-SPCH/PRE-136/07 el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciado José Luis Francisco Franco Ramírez remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede, junto con los documentos que fueron anexados al mismo.

En este sentido, en fecha veintisiete de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Secretaría General el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En consecuencia, en fecha siete de noviembre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-038/07.



IV.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con los requisitos de ser interpuesta por el representante de un partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como, por no haber sido presentado por escrito ante dicho Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado está obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante una autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.



Asimismo, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante suplente de la Coalición “Por el Bien de Puebla” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Ciudadano Rogelio David Silva Ochoa, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.



Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS